



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4551

Esta ley se sancionó el día 21 de febrero de 1973.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.226, del 12 de marzo de 1973.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase La LEY N° 4.469/72 en los artículos e incisos que se especifican en cada caso, los que quedan redactados de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 9°.- Inciso c). Acordar préstamos promocionales con garantía hipotecaria para la construcción, compra, terminación o ampliación de única vivienda familiar y para cancelación de gravámenes particulares, de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 4° de la presente ley.”

“Artículo 9°.- Inciso f). Acordar préstamos de fomento para la edición de obras científicas, artísticas o culturales de personas o entidades con residencia o establecidas en la Provincia, con no menos de dos años.”

Artículo 9°.- Inciso k). Financiar programas propios del Ministerio de Bienestar Social cuyos montos no afecten los recursos destinados por el Instituto para el desarrollo de su política crediticia.”

“Artículo 10.- Las líneas de créditos promocionales, de fomento y subsidiarios referidos en el artículo anterior, serán acordados con sujeción a las condiciones. Montos, plazos e intereses que se determinen mediante reglamentación del Instituto de Promoción Social.”

“Artículo 19.- Inciso g). Celebrar contratos de locación de servicios de obras”.

“Artículo 19.- Inciso j). Adquirir, enajenar, locar, ceder, permutar o transferir el dominio de toda clase de muebles e inmuebles, semovientes, documentos y obligaciones civiles o comerciales por todos los medios que autoriza el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Contabilidad y demás leyes vigentes en la Provincia, otorgando o requiriendo en su caso, las garantías reales o personales que correspondan.

Donar conforme lo establecido por la Ley de Contabilidad vigente y demás reglamentaciones existentes en la Provincia.”

“Artículo 22.- El personal del ex Banco de Préstamos y Asistencia Social incorporado al Instituto de Promoción Social, transformado por la presente ley, y el que se designare con posterioridad estará amparado por la Ley Nacional Nro 12.637, sus decretos reglamentarios y sus modificaciones.”

Art. 2°.- Sustitúyase la locución “Disposiciones transitorias del Título V de la Ley 4.469/72, por el término de “Otras Disposiciones”.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG
Cornejo Isasmendi